

septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a doña Rosa Zabala Gómez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 30 de septiembre de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña Ascensión Merino Rico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Ascensión Merino Rico, y

Resultando que los trabajadores de la Empresa «Viuda de Siro Fernández» han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor de la señora Merino Rico, propietaria de la citada Empresa, dedicada a la fabricación de galletas, en consideración a los cuarenta y ocho años de trabajos ininterrumpidos prestados por la propuesta al frente del negocio, a cuya dirección estuvo siempre entregada, y merced a cuya gestión ha alcanzado su industria un brillante desarrollo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en la señora Merino Rico las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Ascensión Merino Rico la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Julio Valdés Cepa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Julio Valdés Cepa; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la Fábrica de Metales Lugones, perteneciente a la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Valdés Cepa, en consideración a los cincuenta años de servicios prestados por el propuesto en dicha Factoría con ejemplaridad, constancia y laboriosidad, merced a cuyas cualidades ha ascendido en la escala laboral hasta ocupar el grado ostentado de Tornero con la categoría de Oficial Primero;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Valdés Cepa las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Ju-

lio Valdés Cepa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Arzo, Sociedad Limitada», y «Azulejos Sanitarios, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Arzo, S. L.» y «Azulejos Sanitarios, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de «Cerámica Arzo, S. L.», y «Azulejos Sanitarios, S. L.», contra las dos Resoluciones de idéntico sentido dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, con la misma fecha de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sendas actas de infracción levantadas a aquéllas por supuesta falta de cotización en el debido Plus Familiar de su correspondiente personal, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho, y por lo mismo nulas, así como las actas de su razón, con reintegro de las cantidades percibidas, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Palacios Huertas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Palacios Huertas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Palacios Huertas contra Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 19 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre siguiente, sobre concurso para proveer en propiedad plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Crédito Industrial».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Crédito Industrial»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del «Banco de Crédito Industrial»; contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, recaída en recurso de alzada, promovido contra otra de la Dirección General de Previsión de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos anular y anulamos todas las actuaciones practicadas en el expediente, mandando reproducirlo íntegramente, a cuyo fin se devolverán las actuaciones, acompañadas del documento número cinco, presentado por el recurrente para que, partiendo de lo solicitado en seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco se proceda con arreglo a Derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Toledo y otros por su propio derecho.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Toledo y otros, por su propio derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Toledo y otros, empleados de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre absorción de pagas extraordinarias, debemos declarar como declaramos: Primero, la desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, la denegación de la solicitada nulidad formal de actuaciones; tercero, la desestimación del recurso, y cuarto, la validez y subsistencia de la resolución recurrida por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aldanondo, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aldanondo, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la liquidación por la inclusión del seis por ciento de participación en los beneficios del personal obrero a su servicio, en las primas del Seguro de Accidentes de Trabajo por importe de ciento cincuenta y una mil setecientos cuarenta y

nueve pesetas con sesenta y un céntimos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.», contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de diecisiete de junio y dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorias de las de la Delegación de Trabajo de Sevilla de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que impusieron sanciones a dicha Sociedad por infracción de normas laborales, debemos declarar como declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso entablado por don Emilio Alonso Gómez contra Resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de cinco de septiembre inmediato anterior relativa a acta de liquidación, levantada por el Inspector en veintinueve de abril del mismo año, por falta de cotización de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la mencionada Resolución recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.